



4.1-37-13

RESOLUCIÓN N°

0179
01 FEB. 2013

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S.A."**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 685 de 2001

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 2211 de 2012, la Sociedad PALMACEITE S.A. con NIT 900.012.728-1, a través de su Representante Legal, el señor IVÁN GUTIÉRREZ NOGUERA, solicitó Permiso de Vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales industriales generadas en la Planta Extractora de Aceite PALMACEITE S.A. ubicada en el municipio de Aracataca del Departamento del Magdalena

Que mediante el Auto No. 415 de 2012, se admite la solicitud y se dio inicio el trámite del Permiso de Vertimientos, además se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular con la finalidad de verificar la viabilidad ambiental de la solicitud, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto 3930 de 2010.

Que se realizó visita de inspección ocular y evaluación a la documentación allegada por la sociedad PALMACEITE S.A., de la cual se derivó el informe técnico No. 1850 de Noviembre de 2012, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"CONCEPTO:

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección y evaluación de la documentación aportada, se considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos a la Empresa Palmaceite S.A., por un periodo de 3 años, en un caudal de 1,60 Lts/seg a 16 hectáreas cultivadas en palma africana, dicho vertimiento será utilizado como fertirriego a través de tubos de PVC, por cuanto se muestra cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y la implementación de medidas adecuadas para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el proceso de extracción de aceite de palma."

Que una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la Sociedad PALMACEITE S.A., a la luz de lo establecido en el Artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010, mediante Auto No. 131 de Enero 25 de 2013, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 3930 de 2010 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de



0179

01 FEB. 2013

Permiso de Vertimientos elevada por la Sociedad PALMACEITE S.A., es procedente otorgar el Permiso solicitado,

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 3930 de 2010,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la Sociedad PALMACEITE S.A., con NIT 900.012.728-1, a través de su Representante Legal, el señor IVÁN GUTIÉRREZ NOGUERA, Permiso de Vertimientos de las aguas residuales generadas en la Planta Extractora de Aceite ubicada en el municipio de Aracataca del departamento del Magdalena, en un caudal de 1,60 Lts/seg a 16 hectáreas cultivadas en Palma Africana, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento para las aguas residuales consta de una laguna ecualizadora o de enfriamiento, dos lagunas anaerobias o metanogénicas y posteriormente pasa a las lagunas facultativas.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese el permiso de vertimientos a la Sociedad PALMACEITE S.A., con NIT 900.012.728-1, por un término de tres años, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES. El beneficiario del presente permiso queda obligado a:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos, sobre cualquier fuente receptora natural.
2. Abstenerse de utilizar agua de ríos, caños, quebradas o de cualquier cuerpo de agua natural para efectuar el proceso de dilución de las aguas residuales generadas dentro del proyecto.
3. Garantizar un óptimo funcionamiento en todo momento del sistema de tratamiento implementado, de manera que no exista colmatación en las lagunas, asegurando la actividad bacteriana, el tiempo de residencia de los vertimientos y por consiguiente la remoción en carga. Palmaceite deberá implementar las medidas necesarias, de manera inmediata, para cumplir con los límites máximos permisibles, en caso que estos no se estén cumpliendo una vez se conozcan los resultados de los monitoreos.
4. Presentar los resultados de los monitoreos que no se encuentren dentro de los rangos permisibles establecidos por la normatividad aplicable, junto a las obras y acciones propuestas para corregir y ajustar las medidas de manejo a manera de contingencia, dentro de los quince (15) días siguientes de conocido el reporte.
5. Palmaceite deberá remitir a CORPAMAG, con una frecuencia semestral y con destino al expediente 3558V, la siguiente información:



0179

01 FEB. 2013

- a) Caracterización del agua residual evaluando los parámetros PH, DBO₅, DQO, SST, grasas y aceites, estas muestras deben ser tomadas en los puntos de entrada y salida del sistema de tratamiento.
- b) Registros del caudal de vertimiento: Valores diarios y mensuales (valores mínimos, medios y máximos).

De acuerdo con el decreto 2570 de 2006, solo se aceptaran caracterizaciones provenientes de laboratorios acreditados por el IDEAM.

6. Y las demás obligaciones legales que sustituyan, modifiquen o deroguen lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la Sociedad PALMACEITE S.A., con NIT 900.012.728-1, a través de su Representante Legal, el señor IVÁN GUTIÉRREZ NOGUERA, o quien haga sus veces, debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

15 FEB 2013

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 15 días del mes FEB del año dos mil trece (2013) se notifica personalmente al señor Leovardo Reyes Hermudes quien actúa en nombre y representación de Palmaceite S.A. del contenido de la Resolución No. 0179 de fecha 01 febrero 2013. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Elaboró: Sandra T.
Aprobó: Liliana T.
Revisó: Semiramis S.
Expediente: 3558V

